# PRINCIPIOS DE DERECHO CIVIL MEXICANO

# 

DE

# DERECHO CIVIL MEXICANO

Comentados segun los más célébres jurisconsultos, las leyes antiguas ROMANAS y ESPAÑOLAS y las ejecutorias de los diversos Tribunales de la República

POR EL

# LIC. AGUSTIN VERDUGO

#### PROFESOR ADJUNTO

de la Cátedra de Elocuencia en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, y socio correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislacion de Madrid

> Une jurisprudence forte et savante n'est pas seulement une distraction d'erudit, mais un élément nessesaire à la vie d'un peuple.—LERMINIER.

> nessesaire à la vie d'un peuple.—LERMINIER.
>
> Bono sui sæculi quisque, citrà obtrectationem alterius, utatur.—TACITUS.

ATORAS TAGINERS

MEXICO

IMPRENTA DE « EL DERECHO » 2º de S. Lorenzo Nº 8

1890

Vos4P Tmo: [V pc. 023033

Esta obra es propiedad del autor. Cualquier ejemplar que no lleve su firma manuscrita en este lugar, se considerará como falsificado. Se reservan los derechos de traduccion en general.

Quedan hechos los depósitos de ley (arts. 1154, 1201, 1208, 1234, 1235 y 1248 del Código Civil).



ERRIDAD GARQIA CONTROL DE INVESTIGAÇIONES JURIDICAN

### INDICE

DE LÁS

# MATERIAS CONTENIDAS

EN EL

# TOMO QUÍNTO

#### TITULO OCTAVO.

De la pátria potestad.

#### CAPITULO I.

De los efectos de la patria potestad respecto de las personas de los hijos (arts. 363 á 373).

#### SECCION 1.

#### Antecedentes históricos.

Nú	ms. Pa	áge.
1	Rigor de la patria potestad romana en los tiempos primitivos. Su atenuación progresiva durante el	
	Imperio.—Orígen de los peculios	6
2	¿Cuáles eran las condiciones de los varios peculios y qué participio se concedía al padre en ellos?De	
	los peculios castrense y cuasicastrense	10
3	¿Cómo se adquiría la patria potestad y por quienes podía, ser ejercida?—Exclusión de la madre de to-	

Nu	ims.	Págs.
4	dá autoridad doméstica. Reforma de esta dura le- gislación durante el Imperio.	12
	Saludable influencia del Cristianismo en favor de la madre	14
5	Legislación antigua española sobre el personal de la patria potestad y sobre bienes de los hijos	
6	Legislación bárbara sobre la patria potestad	17 20
	Derecho moderno.	
įΑ	quienes pertenece la patria potestad?—¿Sobre quienes ejerce y cuáles son sus efectos personales?	s se
7	Sentido de la patria potestad según el Código de Na- poleón.—Nuestra legislación Nacional	91
8	¿En qué casos entra á ejercer la patria potestad cada una de las personas designadas con derecho á ella? —Dudas á que da lugar el Código francés.—Nues-	21
9	tra legislación nacional. ¿Qué decidir cuando cae en interdicción la persona	24
10	que ejerce la patria potestad?	26
	La declaración de incapacidad, que ha motivado la in- terdicción, puede dejar subsistente el derecho de educar á los hijos	-27
11	Diferencias entre nuestro derecho y el francés en cuanto á que éste establece la coexistencia de la patria potestad y de la tutela en la madre viada.	-1
12	mientras aquel sólo le otorga la primera	<b>29</b>
13	cio del Código francés sobre los hijos naturales ¿La patria potestad existe en favor de los hijos expu- rios?	30
		32

Núz	né. F	égs.
14	De los efectos personales de la patria potestad. Del honor y respeto debidos á los ascendientes	34
15	El hijo sujeto á patria potestad debe vivir al lado	
16	del que la ejerce	36
	tad?	37
17	Del derecho de corrección y educación que tienen	-
	los padres respecto de sus hijos	39
18	¿Cómo debe ejercerse el deber de educación?	42
	CAPITULO II.	
I	De los efectos de la patria potestad respecto de los biene del hijo (arts. 374 á 377).	8
	Seccion 2.5	
	De la patria potestad en orden á los bienes materiales, sujetos á ella.	
19	Razón de ser de la autoridad doméstica sobre los	
	bienes de los hijos.—Silencio del Código francés	
	en esta materia	49
20	Derechos del que ejerce la patria potestad como propietario, administrador y usufructuario sobre	
	los bienes del hijo	53
21	¿Hay bienes que pertenecen al hijo en exclusiva y completa propiedad?—¿Con qué restricciones?	57
22	¿Cúales son las condiciones de la administración y usufructo que, á los que ejercen la patria potestad, pueden corresponderles en los bienes del hijo?—¿El derecho de administración legal es de tal manera inherente á la patria potestad, que en ningún caso pueda pertenecer á otro que al que la 2	

<ul> <li>¿Puede el padre vender ó gravar los bienes del hijo?</li> <li>Del caso de conflicto de intereses entre el que ejerce la patria potestad y el hijo.</li> <li>¿Cúal es el criterio para saber si tal conflicto existe?  —¿Puede el padre administrador comprar los bienes del hijo?.</li> <li>Del derecho de usufructu concedido al padre administrador sobre los bienes de su hijo.</li> <li>¿El usufructo paterno tiene siempre lugar?.</li> <li>¿Sobre todos los bienes del hijo, sujeto á patria potestad, pertenece al padre el usufructo con sus exenciones?.</li> <li>Ningún usufructo pertenece al padre sobre aquellos</li> </ul>	gs.
23 ¿Paede el padre vender ó gravar los bienes del hijo? 24 Del caso de conflicto de intereses entre el que ejerce la patria potestad y el hijo	58
<ul> <li>Del caso de conflicto de intereses entre el que ejerce la patria potestad y el hijo</li></ul>	<b>6</b> 0
ce la patria potestad y el hijo.  ¿Cúal es el criterio para saber si tal conflicto existe?  —¿Puede el padre administrador comprar los bienes del hijo?  26 Del derecho de usufructu concedido al padre administrador sobre los bienes de su hijo  27 ¿El usufructo paterno tiene siempre lugar?  28 ¿Sobre todos los bienes del hijo, sujeto a patria potestad, pertenece al padre el usufructo con sus exenciones?  29 Ningún usufructo pertenece al padre sobre aquellos bienes del hijo, de que fuere mero administrador.	•
<ul> <li>¿Cúal es el criterio para saber si tal conflicto existe?  —¿Puede el padre administrador comprar los bienes del hijo?  Del derecho de usufructu concedido al padre administrador sobre los bienes de su hijo.  ¿El usufructo paterno tiene siempre lugar?  ¿Sobre todos los bienes del hijo, sujeto a patria portestad, pertenece al padre el usufructo con sus exenciones?</li> <li>Ningún usufructo pertenece al padre sobre aquellos bienes del hijo, de que fuere mero administrador.</li> </ul>	69
—¿Puede el padre administrador comprar los bienes del hijo?	-
nes del hijo?	
nistrador sobre los bienes de sa hijo	72
27 ¿El usufructo paterno tiene siempre lugar?	
<ul> <li>28 ¿Sobre todos los bienes del hijo, sujeto á patria portestad, pertenece al padre el usufructo con sus exenciones?</li> <li>29 Ningún usufructo pertenece al padre sobre aquellos bienes del hijo, de que fuere mero alministrador.</li> </ul>	<b>75</b>
testad, pertenece al padre el usufructo con sus exenciones?	77
exenciones?	
29 Ningún usufracto pertenece al padre sobre aquellos bienes del hijo, de que fuere mero alministrador.	
bienes del hijo, de que fuere mero alministrador.	77
30 De la obligación que incumbe á los padres de en-	78
•	
tregar á sus hijos, luego que se emancipen, todos	٠
	80
31 ¿Puede el padre rennnciar el usufructo que la ley le	
<u> </u>	80
32 ¿Puede el padre emjenar ó gravar el usufructo en	00
	82
33 Una cosa es el derecho de usufructo y otra, sus efec-	0.0
	83
34 ¿Pueden los acreedores del padre reclamar contra su renuncia del usufructo, como fraudulenta de sus	
	0.4
35 ¿Desde cúando deben tomarse los frutos que al pa-	84
	87
A	88

#### CAPITULO III.

De los modos de acabarse y suspenderse la patria potestad (arts. 388 á 402).

#### Seccion 3 = 1

Término de la patria potestad y de los derechos y deberes que le corresponden.

37	La patria potestad unas veces se acaba, otras se	
	pierde y otras solamente se suspende	91
38	Casos de pérdida de la patria potestad	94
39	La simple inmoralidad del padre, aun sin importar	
	delincuencia legal, basta para hacerle perder la	
	patria potestad	96
4()	Del abuso de la autoridad potestad	98
41	Casos de suspensión de la patria potestad	99
42	Uno de ellos, la incapacidad mental, debe haber si-	*
	do declarado judicialmente	106
43	¿Qué decidir cuando se trata de pérdida ó suspen-	
•	sión de la antoridad paterna por razón de delito	
	ó de actos que la ameriten, en orden á la persona	
	que debe remplazar á la delincuente ó indigna?	106
44	3 1 ( 1 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	
	refiere á todos los hijos, ó solamente á aquel que	
	haya sido objeto del acto criminoso, ó incompa-	
	tible con los fines de la antoridad paterna?	111
45		
- "	fuera de las expresamente mencionadas en los	
	códigos?—¿La patria potestad puede ser renun-	
	ciada?	112

Núi	ns. 	Págs.
46	the man a set to the total transfer of the transfer of the total transfer of the t	
A	cio de la patria potestad por lo que hace al ascen-	
	diente que le suceda en ella?	114
47	¿Puede el padre testador nombrar más de un con-	
,	sultor á la madre ó abuelas, designadas para la	
	patria potestad?	117
<b>4</b> 8	A qué actos se refiere la obligación que la madre	
٠.	tiene de consultar en el ejercicio de la patria po-	*
	testad á la persona ó personas designadas por el	
• •		118
<b>4</b> 9	¿Puede el padre facultar á los consultores para que	
	intervengan en la percepción por la madre del	
۳۵	usufructo que la ley le concede?	120
<b>5</b> 0	¿Puede el padre encargar á los consultores, con ex-	
	clasión de la madre, de la administración de los	
<b>5</b> 1	bienes del menor?	120
51	¿Cuál es la forma en la cual el padre puede hacer el	
56	nombramiento de consultores?	121
ยบ	Puede el padre referir el nombramiento de consul-	
57	tores al hijo y no á la madre?	123
01	¿La obligación que la madre o los abuelos en su ca-	
	so tienen de consultar en el ejercicio de la patria	
	potestad á la persona ó personas designadas por	
	el padre testador, es sopena de nulidad de los ac- tos practicados sin esa circunstancia?	<b># 0.9</b>
58	Sanción establecida por nuestros legisladores res-	123
,	pecto de la madre que desoye el dictamen de los	
	a a m a m 1 k m m m a	127
<b>5</b> 9	¿Cuál es el fin que nuestros legisladores se propu	161

	·	
* ;	sieron al dar al padre testador la faculta de nom-	
	brar consultores?	128
60	¿A qué momento debe atenderse para saber si el pa-	1. 7
	dre puede ó no ejercer la facultad de nembrar en	
	su testamento consultores á la madre?	129
61	¿Es revocable este nombramiento por el padre?	133
62	De la forma de la revocación	133
63	¿Pierde la patria potestad la madre ó abuela viuda	
	que vive en mancebía?	134
64	¿Sucede lo mismo cuando la madre o abuela viuda	
	da á luz un hijo ilegítimo?	135
<b>6</b> 5	¿Las segundas nupcias de la madre le hacen perder	
	la patria potestad?	137
66	¿Cómo suplir la cesación de la autorida l doméstica,	
	al sobrevenir el segundo matrimonio de la madre?	145
67	¿La madre binuva, vuelta á envindar, recobra la pa-	
	tria potestad?—De los bienes reservaticios,	145
68	¿El nombramiento de tutor testamentario hecho por	13
4.7	el padre ó la madre, excluye de la patria potes.	
	tad á los demás ascendientes?	148
69	¿Qué decidir, si el nombramiento de dicho tutor es	1, 4,
-	hecho por otro ascendiente?	149
	ADIGION	J.
	ADICION.	
	TITULO 8°	
Ι	De la adopción (arts. 258 à 268 del Código de Tlaxcals Antecedentes históricos.	ı).
70	Caràcter de la adopción en los pueblos antignos	1 52

	٠,
•	_

#### INDICE

Nun	is. 	Pags,
71	Dos especies de adopción	154
72	Condiciones para la adopción	155
73	Antigua legislación española	156
74	De la adopción según la legislación francesa	156
75	Nuestra legislación nacional en materia de adopción	
76	Particularidades del Código de Tlaxcala sobre la	20.
•	misma materia	159
77	&Pueden adoptar las mujeres?	159
78	*Puede el tutor ó carador adoptar al pupilo?	160
<b>7</b> 9	¿Varias personas pueden adoptar á un mismo hijo?	162
<b>8</b> 0	Dos personas ligadas entre sí por el vinculo del ma-	٠
- "	trimonio spueden adoptar?	163
81	¿Pnede el incapacitado adoptar?	165
82	¿Las personas morales pueden adoptai?	166
83	¿Puede un sacerdote católico adoptar?	166
81	¿Quiénes pueden ser adoptaios?	167
<b>8</b> 5	¿Para la validéz de la adopción de un hijo de fami-	
	lia, necesitan consentir en ella sus ascendientes?	169
86	¿Puede una persona casada darse en adopcion?	17 l
87	- ¿Qué decidir en esta materia, cuando se trata de la	
· • •	esposa separada de su marido?	172
88	¿Son aplicables en esta materia los principios que	
	rigen la incapacidad de la mujer casada?	172
<b>8</b> 9	¿Pueden ser adoptados los hijos naturales?	173
90	De las formalidades de la adopción	176
91	¿Puede adoptar el que tenga ya hijos o descendien	
	tes?—¿Estos han de ser ya nacidos en la época de	
* :	verificarse aquella?	177

#### INDICE

Núms.		ágs,
92	¿Hacen obstáculo á la adopci n también los hijos naturales reconocidos?	178
93		 178
94	La adopción debe hacerse ante el Juez de 1 ₹ Ins-	
95 oc	vil	
96	¿Cuál es la sanción de los preceptos legales en or- den á la adopción?	184
	ADICION.	
	Decreto del Gobierno del Estado de México sobre adopción (arts 1 á 9)	188
	TITULO NOVENO.	
	De la tutela.	
	CAPITULO 19	
	Disposiciones generales (arts. 403 à 419)	
	Section 1.	
	Antecedentes históricos.	
97 98	Carácter de la tutela en derecho romano	19 <b>Ž</b>
99		194
ψĐ		194
100	De la tutela de las mujeres	19 <b>5</b>

Núms	J•	rags.
	La curatela tenía lugar en favor de los menores de veinticinco años; pero mayores de catorce Estaban también sujetos á curatela los enajenados, los débiles de espíritu, los pródigos y los enfer-	196
	mos crónicos	197
103	De las facultades y obligaciones del curador, en de- recho romano	197
104	Otras especies de la curatela romana	198
105	Antigna legislación española sobre esta materia	199
	$Derecho\ moderno.$	
106	La tutela y la curatela ya no existen en las leyes modernas con las formas y objetos que tuvieron	
	antes	200
107	Diferencias entre nuestros varios códigos	200
	Núm. 1.—¿Qué es tutela?	
108	¿Cómo la definen nuestros códigos?	201
110	Medidas de nuestra legislación civil para preveer con toda oportunidad á la tutela	203
	Núm. 2.—¿Quiénes están sujetos á tntela?	
111	Nuestra legislación nacional	. 205
112	El menor de edad no emancipado, que fuere demen- te, idiota, imbécil ó sordo-mudo, estará sujeto é	- í
	la tutela de menores, mientras no llegue á la ma	
••	yor edad	. 207
113	La incapacidad mental sujeta al paciente á tutela curatela, aun cuando tenga intervalos lúcidos	5

Nur	na.	Págs
114	¿Deben también ser comprendidos, entre los sujetos	
	á tutela, los sordo-mudos?	208
116	tutela ó curatela?  Están también sujetos á tutela para los negocios judiciales los menores de edad emancipados, has-	209
117	ta cumplir la de veintinn años	214
	pacitado ¿bajo qué potestad quedan sus hijos?  Núm. 3.—Condiciones de la tutela.	.3 * * **
118	A todo tator debe acompañar un curador	216
113	La tutela debe ser una	218
<b>12</b> 0	¿l'uede un solo tutor desempeñar la tutela de varios	
101	incapaces?	221
	¿Puede ser nombrado el tutor ó el curador, à plazo, à die ó ad diem, ó bajo condición?	2 <b>2</b> 2
122	Los cargos de tutor y curador son incompatibles en una misma é idéntica persona, y aun entre dos,	
100	ligadas por estrecho parentesco	224
123	acrosso moderno reconoce también chatro espe-	
194	cies de tutela	227
1~1	Una de las principales condiciones de la tutela es la	
125	Continuación	228
7 17,7		230
	CAPITULO II.	
	Del estado de interdición (arts. 420 á 427). Seccion 2 =	-
126	Reforma del Código del Distrito Federal de 1870 en esta materia,—De la validez ó nulidad de los	

Núm	3.	Págs.
<b>3</b> O#	actos ejecutados por el sujeto a tutela	<b>2</b> 32 234
127	Puntos de vista en esta materia	~01
128	El pupilo no puede hacer peor su condición sin la	235
100	autorización del tutor	_
129	¿Qué decidir à este respecto sobre los enajenados?	236
130	De la restitución in integrum	237
131	¿Contra quiénes tenía lugar ese beneficio?	
132	¿Cúales eran sus efectos?	
133	La antigua legislación española sobre restitución in	238
	integrum	205
134	El menor de veinticinco años, puber ó impuber, de-	
21.1	bía ser restituido en todos los casos en que resul-	
r	taba lesionado, ya en el sentido de daño, ora en	
٠.	el de perjuicio	
135	La restitución in integrum tenía lugar contra actos	
·	judiciales	
136	Legislación moderna en materia de validez ó nuli-	
	dad de los actos ejecutados por el sujeto á tutele	
137	¿Cúal es la suerte de los actos ejecutados, sea por	
	el tutor, sea por el menor solo, cuando conforme	9
•	á la ley debieran serlo por el primero?	
138	Para lograr el menor la nulidad, debe probar su	
	menor edad y la lesión	
	¿En qué debe consistir la prueba de esta última?	
<b>14</b> 0	¿Es restituible el menor, cuando la lesión resulta de	
	un hecho casual é imprevisto?	
141	Sólo hay restitución por lesiones de importancia	
	De la auctoritas del tutor según nuestra legisla-	
	ción	

·Págs.
·-Pág

143	Entre nosotros la nulidad de los actos del sujeto a	fores
•	tutela resulta, independientemente de toda le-	
	sión, de la sola circunstancia de incapacidad por	111,1
	causa de menor edad ó de enfermedad	
144	¿Qué decir respecto de los actos ejecutados por el	3 1 4
	menor o por el incapacitado antes del nombra-	·
	miento de tutor?	246
145	¿La nulidad tanto de los actos posteriores al nom-	
	bramiento de tutor y ejecutados por el sujeto á	
	tutela sin la autorización de aquel, como de los	
	anteriores á dicho nombramiento, se refiere á to-	
	da clase de actos?	247
146	De la nulidad de los actos del incapacitado	249
	¿Cual debe ser el criterio judicial á este respecto?	250
	El Código del Estado de México sobre esta mate-	
£ "	ria	251
149	De la nulidad de los actos del menor de edad eman-	: .
	cipado	252
150	De los actos del pródigo	254
	De los mismos actos, ejecutados antes de la senten-	
• -	cia de interdicción	255
152	¿A quienes compete la acción de nulidad de los ac-	
	tos y contratos ejecutados por los menores ó in-	
	capacitados, sin los requisitos legales?	255
153	¿Qué debe entenderse, cuando la ley dice que la nu-	
100	lidad de que tratamos, sólo puede ser invocada	
	por el mismo incapacitado, ó en su nombre por	
	sus legítimos representantes?	258
7 - 4		258
154	Caso en que esta nulidad es absoluta	~00

Núms.	Pags,
155 La nulidad de que tratamos, puede ser alegad el cocontratante del incapaz?	259
156 Del tiempo para deducir la acción de nulidad e	n es-
te caso	
157 Excepciones contra la acción de nulidad	
158 Diferencias entre la nulidad y la rescisión en	
materia	263
ADICION.	
Código del Distrito Federal de 1870.	
TITULO UNDECIMO	
De la restitución in integrum (arts. 679 á 68	38).
159 Críticas anticipadas de esta legislación por un	juris –
consulto mexicano	268
160 El beneficio de la restitución ¿corresponde sola	
te á los menores sujetos á tutela?	269
161 La restitución en nuestro derecho, lo mismo q	ne en
el romano, tiene por objeto reparar no sólo	
no sino también el perjuicio	270
162 ¿Ha lugar á la restitución aun por actos que e	l me-
nor por si sólo ejecute?	$\dots 270$
163 Condiciones para la precedencia de la restituci	
164 Efectos de la restitución	
165 ¿Contra quienes procede la restitución?	
166 Modo de hacer efectiva la restitución	
167 Del plazo para pedir la restitución y del ca	
subsidiario de este recurso	
168 De los casos en que no tiene lugar la restituc	ión 276
169 Continuacóin	276

	-	•
1 4	27	п.
_	ъ.	_
	_	

CAPITULO III.	
De la tutela testamentaria (arts. 428 á 444).	
Seccion 3ª	
170 Derecho romano	279
171 Derecho moderno	280
172 ¿Quién puede nombrar tator testamentario según el	<b></b>
Código francés?	281
173 ¿Puede hacer tal nombramiento, según el mismo có-	~01
digo, la madre binuva; pero mantenida en la tu-	
tela?	282
174 Nuestro derecho nacional	282
175 Para que los padres puedan nombrar tutor testa-	
mentario, es necesario que estén en ejercicio de	
la patria potestad, al hacer el nombramiento	283
176 ¿Qué edad deben tener los padres para nombrar tu-	•
tor testamentario?	284
177 Para quienes puede hacerse el nombramiento de	
tutor testamentario?	286
178 ¿Solo los que ejercen patria potestad, pueden nom-	٠.
brar tutor testamentario?	287
179 ¿Deberá subsistir el nombramiento de tutor testa-	
mentario en favor de un extraño que carecía de	
padre conocido, aun después de que ha sido re-	
conocido por alguien conforme á la ley? 2	88
180 ¿Puede nombrarse tutor testamentario a los hijos	
espurios?2	89
481 ¿Cabe la tutela testamentaria para les incapacita-	
dos?	85
182 De la tutela testamentaria de los pródigos 29	91
- <del>-</del> <del>-</del> <del>-</del>	

Núi	Núms.	
183	Cabe la tutela testamentaria para el hijo mayor de diez y ocho años; pero menor de veintiuno?	909
184	¿Puede el padre testador, mediante el nombramien-	
•	to de tutor, excluir de la patria potestad á los de- más ascendientes á quienes la ley otorga esa au-	
	toridad?	293
185	¿ Quid, en orden al testador extraño?	
186	El Código del Estado de México sobre esta mate-	٠
107	ria	
	Derecho transitorio sobre el punto anterior	294
191	¿Pnede el padre natural, que así se declara en tes-	
	tamento, privar de la patria potestad á la madre	٠
	que anteriormente habia reconocido á los mismos	
	hijos; pero que en el momento de la muerte de	
100	aquel se hallaba casada con otro hombre?	296
100	Casos de forzosa exclusión de los ascendientes del	
	ejercicio de la patria potestad, la cual es rempla-	
100	zada por la tutela testamentaria.	297
109	Renacimiento de la patria potestad en esos ascen-	
100	dientes	298
190	Este renacimiento see efectúa también en favor de	
	los abuelos?—¿Tiene lugar á pesar de disposición	
101	expresa y contraria del testador?	298
191	¿Pueden los abuelos excluir de la patria potestad,	
	mediante el nombramiento de tutor testamenta-	
	rio, á los otros ascendientes del mismo ó ulterior	
	grado?	300
192	¿Gon qué condiciones vale el nombramiento de tutor	
	testamentario hecho por la madra hippya en el co	

Núms.	Págs
gundo marido, según algunas de nuestras legisla- ciones locales?	301
193 Límites únicos de la soberanía concedida por las le- yes al testador en orden al desempeño de la tu-	
tela	301
para todos, ó varios para uno solo	302
CAPITULO IV.	
De la tutela legitima de los menores (arts. 445 á 448 CAPITULO V.	).
De la tutela legítima de los dementes, idiotas, imbécil	es
y sordo-mudos (arts. 449 á 454).	
CAPITULO VI.	
De la tutela legitima de los hijos abandouados	
(arts. 455 á 457).	
196 De la tutela legitima según el derecho romano	306
197 Varias tutelas legítimas en el antigno derecho	307
198 Antigua legislación española sobre esta materia	307
199 De la tutela legítima según el Código de Napoleón	308
200 Diferencia de todas estas legislaciones con nuestro	
derecho nacional	310
201 Hay lugar á tutela legítima en el caso de divorcio.	310
202 Cuando ambos consortes son culpables del divorcio	
y hay ascendiente á quien corresponda la patria	
potestad, ¿tiene, sin embargo, lugar la tutela le-	
gítima?	
204 Del caso de tutela legítima, aun siendo culpable del	311

Núms.	Pág
divorcio uno solo de los cónynges	
De la tutela legitima de los incapacitados.	<b>-</b>
206 Orígenes de esta tutela en el derecho romano y fran- cés	314
cion sobre esta materia: la gradación de las per- sonas llamadas al ejercicio de la tutela y la ex- clusión del cónynge culpable de divorcio respecto	
del otro	
pués del cónyuge?	
yor edad?	
211 Excepción del anterior principio tratándose de los	
abuelos, hermanos y tios	
De la tutela legítima de los hijos abandonados.	,0
213 Antecedentes de esta tutela en nuestra antique lo	
gislación	Ω
215 Nuestra actual legislación	~ 3

v	٠,		_	
м	11	m	Æ.	

DA	

# CAPITULO VII.

De la tutela dativa (arts. 458 á 461).
216 Antecedentes de esta materia en el antique derecho 200
21/ 2DH que casos nabla Ingar á la tutala datimas
210 Iguatuau de la legislación Tomana y de la españala
en esta matoria
219 ¿Cúando tiene lugar la tutela dativa, según el Gódigo francés?
220 Nuestra legislación nacional
221 ¿Puede el mayor de catorce años pedir la ramación
del tutor nombrado antes por el juez?
Código?
223 ¿Puede el menor, que tiene ya catorce años cumplidos, nombrar también al tutor para asuntos judiciales?
A DI GLOST
ADICION.
Gódigo Civil del Estado de México.—Capítulo VII, tít. 89, lib. I.
Del consejo de familia (arts. 363 á 387).  224 Orígenes de esta institución en el derecho romano, español y francés
CAPITULO VIII.
De las personas inhábiles para la tutela y de las que deben ser separadas de ella (arts. 462 á 468).
Seccion 8 ≈
$Derecho\ antiguo.$
225 ¿Quiénes eran incapaces para la tutela, según la le_ gislación romana?
226 Antigua legislación española 339

Náms.	Págs
$Derecho\ moderno.$	
227 ¿Quiénes son inhábiles para la tutela?	240
228 De los menores de edad	341
229 De los sujetos á tutela ó curatela	341
230 De los tutores que infringen la obligación de dar	OII
fianza	342
231 De las personas cuya incapacidad para una tutela	, O., -
anterior, aparece ya probada	343
232 De los tutores sospechosos	343
233 Nuestra legislación en esta materia	344
234 Del tutor removido antes de su encargo, por haber	
contraido matrimonio con la pupila sin la dispen-	
sa necesaria.	
235 ¿Esta causa de incapacidad comprende también el	•
caso de matrimonio entre la pupila y un descen-	- 40
diente del tutor?	346
236 De los condenados á ciertas penas: 237 Significación de las palabras "privación" é "inhabi-	346
litación" en orden á los derechos civiles	940
238 De los que son notoriamente de mala vida	348
239 De los que tienen pleito pendiente con el menor	
240 De los que tienen deuda considerable en favor del	000
pupilo	350
241 ¿Quid del caso en que el hijo del tutor es el deudor	000
del pupilo?	351
242 Estas prohibiciones ¿alcanzan también al tutor tes-	
tamentario?	351
243 De los parientes negligentes en dar aviso de la or-	
fandad del menor	<b>352</b>
244 De los jueces y magistrados del Tribunal Superior	352
245 De los extranjeros no domiciliados	353

#### CAPITULO IX.

De las excusas de la tutela (arts. 469 á 479).

#### SECCION 93

## Antiguo derecho.

258	Antecedentes de esta materia en el antiguo derecho.	207
259	De qué modo y en ené tienne de la	904
-	¿De qué modo y en qué tiempo debían ser propues_	
	tas las excusas?	369

Х	úms.	

Págs.

# Derecho moderno.

200 Godigo de Napoleón	370
261 ¿Quiénes pueden excusarse de ser tutores, según	
nuestro moderno derecho?	371
262 De los militares en servicio activo	372
263 De los pobres de solemnidad	373
264 De los mayores de sesenta años.	373
265 De los que tienen domicilio distinto del del menor ó	
de donde está la mayor parte de sus bienes	373
266 ¿Quid del transcurso de diez años de ejercicio de la	
tutela de los incapacitados?	373
267 Del modo y tiempo de proponer las excusas	374
268 De las escusas necesarias y voluntarias, según el	
Código del Estado de México	374
269 ¿Qué sucede, cuando el motivo de excusa sobreviene	
después de admitida la tutela?	375
270 ¿Puede entenderse tacitamente renunciada la excusa?	375
271 ¡Dura la tutela mientras se ventila en el juicio res_	
pectivo la procedencia de la excusa?	375
272 Deber del tutor de ser probo en la presentación de	
excusas	376
273 Pena del tutor legítimo, si legalmente citado, no se	
presenta al juez, manifestando su parentesco con	
el menor	376
274 Incapacidad del tutor testamenta: io para heredar	
ex testamento, si se excusa de la tutela	377
275 ¿Cómo debe entenderse esta incapacidad según al-	
gunos de nuestros códigos?	
276 El Código actual del Distrito Federal en este punto.	379-
277 Continuación	379

Nums.	<b>₩</b> U
	Páge,
278 ¿Puede haber otras excusas que las señaladas en la ley?	
ley?	
De la garantía que deben prestar los tutores para asegu su manejo (arts. 480 á 494).	rar
SECCION 10 ₹	
Antiquo derecho	
280 Antecedentes de esta materia en el derecho romano 281 Antigua legislación española	387
282 Código de Napoleón	389 391
En qué puede consistir la canción?	
284 ¿En hipoteca, en fianza é en ambas?	92
De las seguridades de su conservación?	
287 ¿Cuál es el límite establecido, por proctes (2)	
para caucionar rentas, réditos ó productos? 39 288 ¿Quid en orden á los productos de las fincas rús— ticas?	
40	0

Núm	<b>ù.</b> <u></u>	Pags;
289	¿Quid en orden à negociaciones mercantiles o indus-	
• •	triales?	400
<b>29</b> 0	Sistema de los Códigos de Veracruz y Estado de	
	México sobre monto de la caución tutelar	401
291	El consejo de familia fija ese monto	402
292	¿Quid si los bienes del pupilo se aumentan durante	
	el desempeño de la tutela?	402
293	¿Qnid en el caro de que varias personas sean tuto-	
	res de otros tantos menores, cuyos bienes consis-	
	ten en una herencia indivisa?	403
294	Sistema de los Códigos del Distrito Federal y de	
	Tlaxcala en orden al punto anterior	404
<b>2</b> 95	Medidas de conservación, dictadas por nuestros có-	
	digos respecto de la garantía tutelar	405
	Nùm. 3.—¿Quiénes están obligados	
	á caucionar?	
296	Diferencias acerca de esto entre nuestros varios có-	
	digos	407
297	Antigua legislatión española	409
298	El tutor testamentario ¿está exento de la obligación	
	de cancionar su manejo?	409
299	¿Quid, si sobrevienen causas ignoradas por el testa-	
	dor?	409
300	Silencio del Código de Tlaxcala sobre este punto	410
301	¿Están también exceptuados de la obligación de cau-	
	cionar los tutores que no estén en posesión efec-	
	tiva de los bienes?	410
302	Lo están igualmente los ascendientes, como tutores	
	lanitiman	111

INDICE	25
Núms.	Págs.
303 Los tutores legitimos de los hijos expósitos se en-	<u></u>
ouchian ch el mismo caso	410
gual exenction goza el tutor que sea al mismo	
tiempo coneredero del inconeg	
normente, exceptuados también de la con-	
cion los tutores interinos	414
rum. 4.—Del plazo para otorgar la caución.	
Procedimientos.	
306 El plazo de tres meses que los Códigos del Distrito	
Federal y el de Tlaxcala fijan al tutor para que	
otorgue la caución simporta, si no lo hace, su in-	
39/ iWillen desember la tutala de la	414
30S ¿Cúales son las obligaciones del tutor interino en el	416
caso anterior?	4.~
	417
AUMENTO.	
Consulta dada por el autor sobre la verdadera interpre-	
tacion del art. 426 del Código Civil del Distrito	
Federal de 1870.	
APENDICES.	
Apéndice letra A.—Sentencias del Juzgado 4 ? de lo	
Ovil y de la 3. Sala del Tribunal Superior del	
Distrito Federal.	111
Apendice letra B.—Sentencias del Juzgado 2.0 de lo	
Olvil del Distrito Federal: de la Comandancia Go-	
neral del Distrito de México: de la 2 5 Sala del	